

003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: SCHOTT ENVASES FARMACEUTICOS DEL
ECUADOR S. A."

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.000

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
república del Ecuador hoy día miércoles siete de junio
del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de este Cantón,
doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores
José Fernando Rondón Andrade y la señorita Mayra Lusgarda
Morales Zapata. Los comparecientes son de nacionalidad
colombiana y ecuatoriana, en su orden, mayores de edad,
casado y soltera, respectivamente, portadores de sus
Cédulas de Identidad, a quienes conozco y doy fé y dicen:

NO. 10 610.
CANTON QUITO

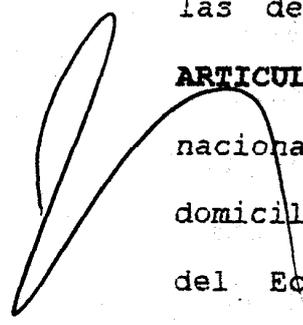
Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente:.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente constitucion de una compañía anonima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-- Concurren a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: 1.- Señor José Fernando Rondón Andrade. 2.- Señorita Mayra Lusgarda Morales Zapata, quienes concurren por sus propios derechos, nacionalidad colombiana y ecuatoriana en su orden, casado y soltera, respectivamente y, domiciliados en esta ciudad de Quito, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, la que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por las leyes pertinentes y por los presentes estatutos, que se contienen en los siguientes artículos: SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina "SCHOTT ENVASES FARMACEUTICOS DEL ECUADOR S.A." ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- la compañía tiene por objeto social lo siguiente: a) La comercialización de envases de vidrio para la industria farmacéutica y cosmética. b) Actividades de importación, exportación de materia prima, maquinaria, partes y piezas que servirán para la elaboración de envases, etc. c) Industrialización y venta

de todo tipo de envases. d) Comercialización de materia prima a ser utilizada en la elaboración de envases, la industria farmacéutica y cosmética. e) Prestará servicios de representación legal para la empresas sean nacionales o extranjeras. Para cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse. Podrá importar maquinaria que tenga relación con su objeto social, computadoras, sus partes piezas y repuestos; así como cuanto material sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. Podrá realizae todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que estén relacionadas con su objeto, se registrá por la Ley de Compañías y por el

CANON QUITO

presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo previsto, por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es en la ciudad de Quito, República del Ecuador, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.



CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL

CAPITAL.- El capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000 de los Estados Unidos de América). El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD \$ 1.00 cada una). **ARTICULO SEPTIMO.-**

TITULOS DE ACCION.- Los títulos de acción se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya

comunicado a ésta la transferencia en un instrumento
 fechado y suscrito por el cedente y el cesionario, dicho
 instrumento debe ser archivado. Si un título de acción se
 extraviare o se destruyere, la compañía podrá anular el
 título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a
 pedido escrito de éste previa publicación por tres días
 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación
 en el domicilio principal de la compañía, a costa del
 accionista, y después de transcurridos 30 días contados a
 partir de la última publicación. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO
 DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente
 para suscribir los aumentos de capital que se acordare en
 forma legal en las proporciones y dentro del plazo
 señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de
 la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo, las nuevas
 acciones podrán ser ofrecidas, de acuerdo a las
 regulaciones que para el efecto se establezcan. **CAPITULO
 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-
 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada
por la Junta General de Accionistas y administrada por el
Presidente y el Gerente General. Estos administradores
 serán designados por la Junta General y durarán en sus
 cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por periodos
 de igual duración. La designación podrá recaer en una
 persona extraña a ésta, sea o no accionista. **ARTICULO
 DECIMO.- LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente
 convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía,

CANON 1070

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de las mismas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) del mismo cuerpo de leyes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria tanto para Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DIAS de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. La convocatoria indicará claramente: el orden del día,

lugar, fecha y hora de la reunión. El Comisario de la Compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la Junta.

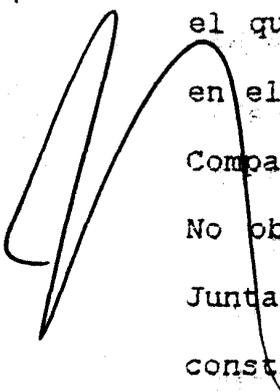
ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.

PT

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

CANTON JULIO



territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, así lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores y Comisarios de la Compañía. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. PR.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes. Actuará de Secretario el Gerente General, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma Junta General. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas podrán

llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son de competencia de la Junta General todos los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- La compañía está

legalmente representada por el Gerente General, quien

tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y contará con las facilidades suficientes y

necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma. En caso de ausencia

temporal será reemplazado por el Presidente. Si la

ausencia fuere definitiva, se reunirá la Junta General de Accionistas y designará al nuevo Gerente General, entre

tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente General, permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y tendrá todas las atribuciones y deberes para

conducir los negocios de la Compañía, salvo los que son reservados para la Junta General y lo que dispone la Ley

de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

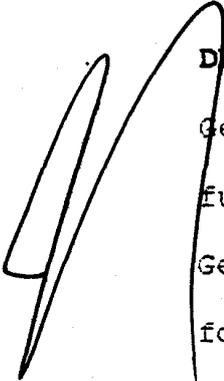
DEL PRESIDENTE.- A más de las que le señale la Junta General de Accionistas, el Presidente permanecerá en sus

funciones el lapso de CINCO AÑOS. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva en la

forma explicada en el artículo precedente. Y las demás que le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

D. J. ...
1911. 3 6to.
DINERO

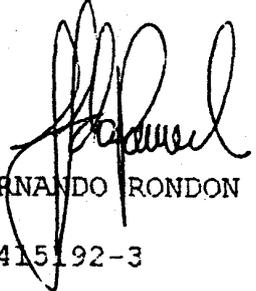
S/



VIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS.- La Junta general designará un Comisario Principal para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la Compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

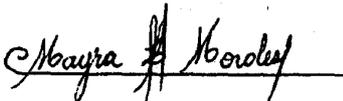
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO EN	PAGAR EN 2	DE
		NUMERARIO	AÑOS PLAZO	ACCIONE
1. José F. Rondón Andrade	990	247.5	742.5	990
2. Mayra L. Morales Zapata	10	2.5	7.5	10
TOTAL	1.000	250.0	750.0	1.000

El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El capital a pagarse, consta depositado en la cuenta de integración de capital del pertinente Banco y cuyo comprobante es parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la misma a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fé.



SR. JOSE FERNANDO RONDON ANDRADE

C.I. # 171415192-3



SRTA. MAYRA LUSGARDA MORALES ZAPATA

C.I. # 170927287-4

El Notario Dr. Héctor Vallejo E. Notario Sexto

Quito, 07 de Junio de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

JOSE FERNANDO RONDON ANDRADE 247.50
MAYRA LUSGARDA MORALES ZAPATA 2.50

250.00

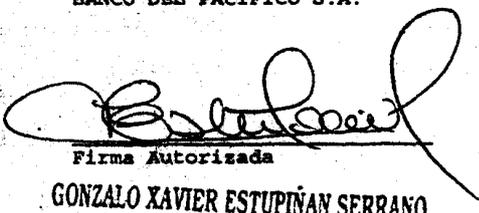
que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la
compañía en formación que se denominará :

SCHOTT ENVASES FARMACEUTICOS DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la
Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito,
las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo,
deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
GONZALO XAVIER ESTUPIÑAN SERRANO



009

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 999035

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MORILLO OÑATE EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

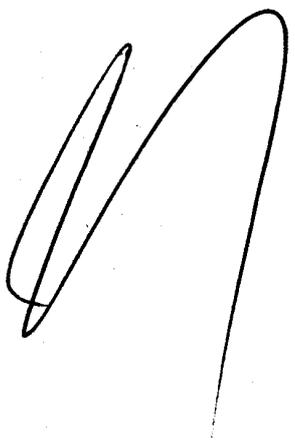
SCHOTT ENVASES FARMACEUTICOS DEL ECUADOR S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ, EXPIRA EL : 04/09/2000

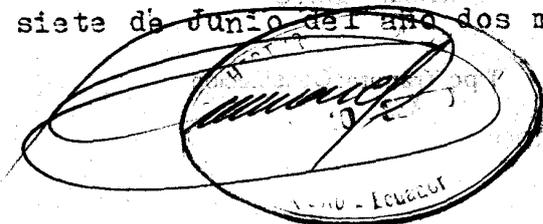
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

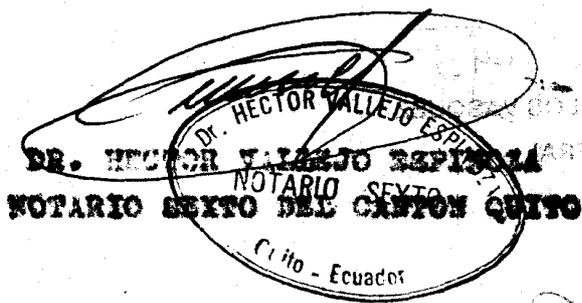


Se otorgó ante mí, en fé de
ello confiero esta tercera copia, sellada y firmada
en Quito, a siete de junio del año dos mil



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 00-Q.IJ-1755 de 6 de Julio del 2.000, para ser el margen de la metris de la aprobación de la Constitución de la Compañía **SCOTT ENVISES FARMACIUTICOS DEL ECUADOR S.A.**, Quito, a doce de Julio del año dos mil

EL NOTARIO,



DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES**, del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 06 de Julio del 2.000, bajo el número 1924 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **SCHOTT ENVASES FARMACEUTICOS DEL ECUADOR S.A.** ", otorgada el 7 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013094**.- Quito, a veinte y ocho de Julio del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-

